

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO****RECIBIDO****PROYECTO DE LEY N°
14042/2025-CR RU 2224678****20 FEBRERO 2026 03:21 p. m.****FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR****PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y
DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS
TRABAJADORES EMOLIENTEROS**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO
INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS****Artículo 1. Creación del Programa**

Créase el Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros, como un programa especial adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), con autonomía técnica, operativa y administrativa en el marco de sus competencias, destinado a la atención integral de los trabajadores emolienteros a nivel nacional.

El Programa constituye un instrumento de política pública orientado a la inclusión social, económica y laboral de los trabajadores emolienteros, reconociendo su aporte a la economía popular y a la seguridad alimentaria urbana.

Artículo 2. Finalidad

El Programa tiene como finalidad mejorar de manera sostenida las condiciones de vida, trabajo y desarrollo humano de los trabajadores emolienteros, mediante el acceso a servicios de asistencia técnica, económica, social, salud, educación y capacitación, contribuyendo a la reducción de la vulnerabilidad social, la informalidad y la precariedad laboral.

Asimismo, el Programa promueve el fortalecimiento organizativo y productivo del sector, así como su integración progresiva a los sistemas formales de protección social y empleo digno.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El Programa es de alcance nacional y se aplica a los trabajadores emolienteros que ejercen la actividad de elaboración y expendio de emolientes, bebidas naturales y productos afines, de manera individual, familiar o asociada, en espacios públicos o autorizados por los gobiernos locales.

El acceso al Programa no está condicionado a la formalización previa, sin perjuicio de que este promueva procesos de formalización progresiva, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. Beneficiarios

Son beneficiarios del Programa:

- a) Los trabajadores emolienteros inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Emolienteros.
- b) Los familiares directos de los trabajadores emolienteros, en lo que respecta a beneficios de salud, educación y asistencia social, conforme a los criterios establecidos en el reglamento.
- c) Las asociaciones, cooperativas u organizaciones representativas de trabajadores emolienteros, para fines de capacitación, fortalecimiento institucional y desarrollo productivo colectivo.

Artículo 5. Componentes del Programa

El Programa se estructura en los siguientes componentes:

- a) Asistencia técnica productiva, orientada a mejorar la calidad del producto, las condiciones de higiene e inocuidad alimentaria, el uso de insumos adecuados, la innovación productiva y la comercialización.
- b) Asistencia económica, que comprende mecanismos de apoyo financiero, incentivos productivos, acceso a microcréditos, capital semilla y apoyo económico en situaciones de emergencia o vulnerabilidad.
- c) Salud y protección social, que incluye acciones para facilitar la afiliación y acceso efectivo a seguros de salud, campañas de prevención, atención primaria y promoción de la salud ocupacional.
- d) Educación y capacitación, dirigida al desarrollo de capacidades en gestión económica, educación financiera, formalización, derechos laborales, seguridad alimentaria y emprendimiento.
- e) Asistencia social, destinada a atender contingencias sociales, desastres naturales, emergencias sanitarias u otras situaciones que afecten gravemente los medios de vida de los beneficiarios.

Artículo 6. Funciones del Programa

Son funciones del Programa:

- a) Diseñar, implementar y ejecutar políticas, planes y acciones orientadas a la atención integral de los trabajadores emolienteros.
- b) Brindar asistencia técnica y capacitación permanente a los beneficiarios.
- c) Gestionar y administrar los recursos asignados al Programa, garantizando su uso eficiente y transparente.
- d) Articular acciones con entidades públicas y privadas para ampliar la cobertura de servicios sociales.
- e) Promover la formalización progresiva de los trabajadores emolienteros, respetando su realidad socioeconómica.

- f) Brindar apoyo en situaciones de emergencia, riesgo o vulnerabilidad social.
- g) Realizar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto del Programa.

Artículo 7. Adscripción y estructura del Programa

El Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros se encuentra adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el cual ejerce su rectoría, conducción y supervisión, en el marco de sus competencias.

La conducción del Programa está a cargo de un Consejo de Coordinación, como órgano directivo y de articulación interinstitucional, conformado por cinco (5) representantes titulares, uno por cada una de las siguientes entidades:

- a) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside.
- b) El Ministerio de la Producción.
- c) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- d) El Ministerio de Salud.
- e) Un representante de los gobiernos locales, designado por la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

Artículo 8. Registro Nacional de Trabajadores Emolienteros

Créase el Registro Nacional de Trabajadores Emolienteros, a cargo del MTPE, a través del Consejo de Coordinación, como instrumento de identificación, caracterización y focalización de los beneficiarios del Programa.

El Registro se implementa en coordinación con los gobiernos locales y organizaciones representativas y constituye un requisito para el acceso progresivo a los beneficios del Programa.

Artículo 9. Articulación interinstitucional

El MTPE articula la implementación del Programa con los ministerios competentes, los gobiernos regionales y locales, así como con entidades públicas y privadas, a fin de asegurar una atención integral, descentralizada y eficiente.

Las entidades involucradas pueden suscribir convenios de cooperación para la ejecución conjunta de acciones del Programa.

Artículo 10. Financiamiento

El Programa se financia con:

- a) Recursos asignados al MTPE en la Ley Anual de Presupuesto.
- b) Transferencias de gobiernos regionales y locales.
- c) Recursos provenientes de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- d) Donaciones y aportes voluntarios de entidades públicas o privadas.
- e) Otros recursos permitidos por el ordenamiento jurídico.

La gestión financiera se rige por los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y sostenibilidad fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde su entrada en vigencia, estableciendo los procedimientos, criterios de acceso, mecanismos de financiamiento y evaluación del Programa.

SEGUNDA. Implementación

La implementación del Programa se realiza de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público distintos a los autorizados en la Ley Anual de Presupuesto.

Lima, febrero del 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Francis Porceda C.

Ariana Cruz



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

Los trabajadores emolienteros forman parte de la economía popular y tradicional del país, desarrollando una actividad lícita, culturalmente arraigada y de alto valor social, especialmente en zonas urbanas y periurbanas. Su labor contribuye a la seguridad alimentaria, al autoempleo y a la generación de ingresos para miles de familias en situación de vulnerabilidad económica.

No obstante, históricamente este sector ha operado en condiciones de alta informalidad, con limitado acceso a servicios de salud, educación, capacitación, financiamiento y protección social. A pesar de su presencia constante en el espacio público, los emolienteros no han sido incorporados de manera sistemática a las políticas públicas de empleo, desarrollo productivo ni protección social.

Actualmente, las intervenciones del Estado hacia este sector se encuentran dispersas, desarticuladas y de alcance limitado, principalmente a través de acciones municipales aisladas o programas sociales no diseñados específicamente para atender sus necesidades estructurales. Esta ausencia de una política pública integral ha perpetuado la precariedad laboral, la vulnerabilidad económica y la exclusión social de los trabajadores emolienteros.

En la presente legislatura 2021-2026, se tiene como antecedente la siguiente iniciativa legislativa:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
13361/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CAJA DE ASISTENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS Y AFINES DEL PERÚ "CAPTE PERÚ"

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El emoliente constituye una de las expresiones más representativas de la cultura alimentaria urbana del Perú y forma parte de las tradiciones cotidianas de millones de ciudadanos, especialmente en la temporada de invierno. Preparado a base de cebada, hierbas medicinales y frutas naturales, el emoliente es ampliamente reconocido por su valor nutricional y sus propiedades medicinales, tales como la mejora de la digestión, el efecto diurético y la reducción del colesterol. Esta bebida tradicional, de origen virreinal, ha logrado mantenerse vigente a lo largo del tiempo, adaptándose mediante la incorporación de nuevos sabores y productos complementarios, lo que evidencia su relevancia cultural, social y económica.

Diversos medios de comunicación nacionales han destacado la importancia del emoliente en la vida urbana. El diario El Comercio¹ ha señalado que el emoliente es una bebida especialmente valorada durante el invierno limeño, caracterizado por la neblina, la garúa y las bajas temperaturas, convirtiéndose en una alternativa cotidiana para miles de peatones que transitan la ciudad. En la misma línea, el diario Perú21², ha resaltado que el emoliente constituye uno de los desayunos más consumidos en el país, al punto que cada 20 de febrero se conmemora el Día del Emoliente, como una fecha de reconocimiento a su importancia cultural, alimentaria y social, así como al rol fundamental que cumplen los trabajadores emolienteros en la economía popular urbana.

Desde una perspectiva socioeconómica, el sector emolientero representa una actividad económica tradicional de alto impacto social. De acuerdo con información difundida por la Federación de Emolienteros y recogida por el diario El Comercio³, esta actividad genera el sustento directo de más de 120 000 familias a nivel nacional, con una participación femenina aproximada del 75 %, siendo muchas de las trabajadoras mujeres jefas de hogar y madres solteras. Esta realidad evidencia que el trabajo emolientero no solo cumple una función económica, sino también un rol clave en la inclusión social, el empoderamiento económico de la mujer y la reducción de la pobreza urbana.

Asimismo, la actividad emolientera genera una cadena productiva ampliada que involucra a productores de granos andinos, hierbas medicinales, panificadores y pequeños proveedores, configurándose como una microindustria de alcance nacional. No obstante, persisten brechas estructurales que limitan su desarrollo, especialmente en el acceso a insumos, debido a la intermediación que encarece los costos de producción y reduce significativamente los márgenes de ganancia de los trabajadores emolienteros.

En los últimos años, el Estado ha iniciado acciones orientadas al fortalecimiento del sector. De acuerdo con información del Ministerio de la Producción (PRODUCE)⁴, a través de la estrategia "Emoliente Bandera", se ha logrado capacitar a más de 500 trabajadores emolienteros a nivel nacional, mediante talleres especializados en manipulación de alimentos, innovación de productos, técnicas de venta y gestión de costos, beneficiando directamente a emolienteros de Lima Metropolitana y de la región Piura. Asimismo, PRODUCE ha informado que más de 490 emolienteros fueron incorporados a la plataforma Emoliente Bandera, recibiendo un distintivo oficial

¹ <https://elcomercio.pe/somos/historias/emolienteros-en-lima-conoce-a-los-guardianes-del-calor-en-invierno-y-sus-novedosas-propuestas-invierno-2024-temporada-frio-noticia/>

² <https://peru21.pe/lima/dia-del-emoliente-una-bebida-tradicional-que-varios-peruanos-aman-peru-dia-festivo-actualidad-20-de-febrero-emoliente-bebida-tradicional-emolientero-infusiones-dia-del-emoliente-en-peru-noticia/>

³ https://rpp.pe/economia/economia/el-emoliente-en-cifras-un-sector-liderado-por-mujeres-y-que-sostiene-mas-de-120000-familias-peruanas-noticia-1640480#google_vignette

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/1141354-mas-de-500-emolienteros-fortalecen-sus-negocios-con-apoyo-de-produce>

que reconoce su compromiso con la formalización, la inocuidad alimentaria y la mejora continua, en coordinación con los gobiernos locales.

Estas experiencias, difundidas por el propio PRODUCE y recogidas por diversos medios de comunicación, demuestran que la intervención estatal resulta eficaz para mejorar la competitividad, sostenibilidad y formalización progresiva del sector. Sin embargo, dichas acciones aún presentan un alcance limitado frente al número total de trabajadores emolienteros existentes en el país, y carecen de un marco institucional permanente que garantice su continuidad y ampliación.

El principal problema que enfrenta el sector emolientero es la ausencia de un mecanismo institucional especializado y permanente que garantice su acceso progresivo a asistencia técnica, económica, social, educativa y de salud, respetando su condición de trabajadores independientes y su realidad socioeconómica. Esta carencia se traduce en múltiples problemáticas estructurales, entre las que destacan la falta de protección social y cobertura efectiva de salud, las escasas oportunidades de capacitación, el limitado acceso a financiamiento, la débil organización del sector, la alta vulnerabilidad frente a emergencias sanitarias y crisis económicas, así como la persistencia de la informalidad como barrera para el ejercicio de derechos básicos.

Esta situación no solo afecta directamente a los trabajadores emolienteros y a las familias que dependen de esta actividad, sino que también limita la capacidad del Estado para promover empleo digno, formalización progresiva y desarrollo económico inclusivo, en contravención de los principios constitucionales de justicia social, solidaridad y bienestar general.

En este contexto, el Proyecto de Ley que crea el Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se presenta como una respuesta normativa integral y necesaria. El Programa se concibe como un instrumento de política pública permanente, orientado a brindar asistencia técnica productiva, capacitación, acceso a salud y protección social, asistencia económica ante situaciones de vulnerabilidad, fortalecimiento organizativo y promoción de la formalización progresiva, sin imposiciones ni exclusiones.

Asimismo, el Proyecto incorpora la creación de un Registro Nacional de Trabajadores Emolienteros, que permitirá identificar, caracterizar y focalizar adecuadamente a los beneficiarios, asegurando una intervención estatal eficiente, descentralizada y transparente, en articulación con los gobiernos regionales y locales.

JUSTIFICACIÓN LEGAL:

La presente iniciativa legislativa encuentra sustento directo en la Constitución Política del Perú, que reconoce al trabajo no solo como un medio de subsistencia, sino como un elemento esencial de la dignidad humana y del desarrollo social. En ese sentido,

el artículo 22⁵ establece que el trabajo es un deber y un derecho, lo que impone al Estado la obligación de adoptar políticas públicas que garanticen condiciones adecuadas para su ejercicio, especialmente en aquellos sectores que, como el trabajo emolientero, se desarrollan en contextos de informalidad, precariedad y vulnerabilidad social. El proyecto de ley se orienta precisamente a hacer efectivo este mandato constitucional, promoviendo condiciones mínimas de protección, desarrollo y reconocimiento del trabajo independiente de carácter popular.

Asimismo, el artículo 23⁶ de la Constitución dispone que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, con especial atención a la protección del trabajador. Esta norma constitucional legitima la intervención estatal mediante programas especializados que contribuyan a mejorar la calidad de vida, la productividad y la seguridad de quienes realizan actividades económicas de subsistencia. La creación del Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros constituye una manifestación concreta de este deber, al articular acciones de asistencia técnica, capacitación, salud y protección social, orientadas a favorecer la inclusión económica y el desarrollo humano de este sector.

De igual manera, el artículo 44⁷ de la Constitución establece como deber primordial del Estado promover el bienestar general y la justicia social. Este principio justifica la adopción de medidas diferenciadas a favor de colectivos históricamente excluidos de las políticas públicas, como los trabajadores de la economía popular. El proyecto de ley se enmarca en este deber constitucional, al buscar reducir brechas de desigualdad, prevenir situaciones de exclusión social y garantizar un trato más equitativo a quienes contribuyen diariamente a la economía urbana desde la informalidad.

Asimismo, la propuesta guarda relación con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo⁸, que reconoce el derecho de toda persona que trabaja a desempeñar sus labores en condiciones que protejan su vida, salud e integridad

⁵ Constitución Políticas del Perú:

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

⁶ Constitución Políticas del Perú:

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan."

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

⁷ Constitución Políticas del Perú:

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

⁸ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1038071>

física. Los trabajadores emolienteros, al realizar actividades expuestas a riesgos sanitarios, ambientales y ocupacionales, requieren de acciones preventivas, orientación y acceso a servicios de salud, lo cual se encuentra contemplado dentro de los componentes del Programa. En ese sentido, la iniciativa contribuye a la implementación progresiva de los principios de prevención y protección establecidos en dicha ley.

Finalmente, el proyecto se sustenta en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁹, que reconoce a los gobiernos locales competencias en materia de desarrollo económico local, comercio ambulatorio, salubridad y ordenamiento del uso de espacios públicos. La articulación del Programa con los gobiernos locales, prevista en la propuesta normativa, respeta el marco de autonomía municipal y fortalece la coordinación intergubernamental, permitiendo una intervención descentralizada, eficiente y acorde con las realidades territoriales.

En conjunto, la iniciativa legislativa se encuentra jurídicamente justificada, al ser coherente con el marco constitucional y legal vigente, y al constituir una respuesta legítima, razonable y proporcional del Estado frente a la necesidad de promover el trabajo digno, la inclusión social y el bienestar de los trabajadores emolienteros.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El proyecto de ley propone la creación del Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como una política pública permanente destinada a reconocer y fortalecer a este sector en situación de vulnerabilidad. El Programa adopta un enfoque integral y progresivo, orientado a brindar capacitación y asistencia técnica, facilitar el acceso a la salud y a la protección social, otorgar apoyo económico y social en situaciones de riesgo, fortalecer la organización del sector y promover la formalización gradual sin exclusión ni imposición.

Asimismo, la iniciativa establece una estructura orgánica definida, mecanismos de financiamiento y la creación de un Registro Nacional de Trabajadores Emolienteros, que permitirá identificar a los beneficiarios y focalizar de manera eficiente las intervenciones del Estado, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de este colectivo.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

⁹ <https://spij.minjus.gob.pe/splj-ext-web/#!/detalle/norma/H845702>

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente ley no deroga ni modifica derechos adquiridos, sino que complementa el marco normativo vigente mediante la creación de un programa específico adscrito al MTPE. La implementación del Programa se realizará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal, sin generar obligaciones inmediatas adicionales al Tesoro Público distintas a las previstas en la Ley Anual de Presupuesto. Asimismo, la ley fortalecerá la rectoría del MTPE en materia de empleo, protección social y formalización laboral.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficios del presente Proyecto de Ley serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Fortalecerá la política de empleo digno e inclusión social. • Mejorará la focalización y eficiencia del gasto público. • Reducirá la informalidad laboral de manera progresiva. • Contribuirá a la estabilidad social y económica. • Permitirá articular acciones entre el Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales.	Aprobación y aplicación de la Ley
SOCIEDAD	• Mejorará las condiciones de higiene, calidad e inocuidad alimentaria. • Promoverá el desarrollo económico local y el autoempleo. • Reducirá la desigualdad y la exclusión social. • Fortalecerá la economía popular y solidaria.	Ninguno

TRABAJADORES EMOLIENTEROS	• Generará mayor orden y convivencia en el uso del espacio público. • Dará acceso a asistencia técnica, capacitación y fortalecimiento productivo. • Dará acceso efectivo a servicios de salud y protección social. • Fomentará el apoyo económico y social ante contingencias. • Promoverla la mejora de ingresos y condiciones de trabajo. • Dará reconocimiento institucional de su actividad económica. • Dará mayor estabilidad y bienestar para sus familias.	Ninguno
--------------------------------------	---	---------

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA, respecto al siguiente tema:

30. LUCHA CONTRA LA POBREZA

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL